

MENDOZA, 19 DIC 2018

VISTO:

Las actuaciones que obran en EXP-CUY: 19035/2018, en las que se tramita el reconocimiento de antigüedad docente, de la Dra. Ana Carolina OLIVERA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 618/2018-FI, se le reconoció a la Dra. OLIVERA una antigüedad docente de OCHO (8) años, DOS (2) meses y DOCE (12) días al 30/09/2018, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36° del Decreto Nacional N° 1246/15 (CCT) y Ordenanza N° 45/97-CS.

Que a fs. 13 de las presentes actuaciones, la Dirección de Personal de esta Facultad, solicita la reconsideración en el cómputo de años de la antigüedad docente de la Dra. OLIVERA, con respecto a lo certificado por la Universidad Nacional del Sur a fs. 2 y vta. de las presentes actuaciones.

Que a fs. 14, y respecto a lo establecido precedentemente, la Dirección de Control e Información del Rectorado rectifica el cómputo efectuado a fs. 10 del Expediente de referencia.

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 618/2018-FI y dictar una nueva disposición.

Lo dispuesto por el Artículo 36° del Decreto Nacional N° 1246/15 (CCT) y Ordenanza N° 45/97-CS.

Lo informado por la Dirección General de Personal del Rectorado y lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 32/16-R.

En uso de sus atribuciones,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el contenido de la Resolución N° 618/2018-FI, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer a la Dra. **Ana Carolina OLIVERA** (C.U.I.L. N° 27-27195428-5 – Legajo 33.970), personal de la Facultad de Ingeniería, una **antigüedad docente de DIEZ (10) años, SEIS (6) meses y CINCO (5) días al 30/09/2018**, en el marco de lo establecido en el Artículo 36° del Decreto Nacional N° 1246/15 (CCT) y Ordenanza N° 45/97-CS.

ARTÍCULO 3°.- De acuerdo al marco jurídico mencionado en el artículo anterior, corresponde que el adicional o bonificación por antigüedad, según el cómputo detallado en el **ANEXO ÚNICO** y que forma parte de la presente Resolución, rija a partir de los haberes del mes de NOVIEMBRE (11) del año 2018.

ARTÍCULO 4°.- Corresponde otorgar a la licencia anual ordinaria (vacaciones), con el cómputo antes detallado, a partir del receso estival que comienza en el mes de ENERO (01) del año 2019.

ARTÍCULO 5°.- El presente COMPUTO DE ANTIGÜEDAD SÓLO TIENE EFECTOS JURÍDICOS PARA PAGO DEL ADICIONAL Y VACACIONES, **los cuales en ningún caso producen efectos PREVISIONALES.**

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN – FI N° 699 / 18

